

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEGIP/DGE/N° 233/2023.

APRUEBA EL REGLAMENTO AL DECRETO SUPREMO N° 4861 Y AUTORIZA LA ENTRADA EN VIGENCIA Y OPERACIÓN PLENA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y LA LICENCIA PARA CONDUCIR EN FORMATO DIGITAL.

La Paz, 23 de febrero de 2023.

VISTOS: En cumplimiento al Decreto Supremo N° 4861 de enero 11 de 2023, los antecedentes administrativos que obran en la hoja de ruta I-01975/2023 el Informe Operativo cite SEGIP/DNO/UNDCI/INF-00011/2023 de febrero 22 de 2023, presentado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SEGIP; el Informe Técnico SEGIP/DNTIC/UNDS/INF-00017/2023 de febrero 22 de 2023, evacuado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN del SEGIP; el Informe Legal SEGIP/DNJ/INF-00137/2023 del 23 de febrero de 2023, pronunciado por la DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICA; así como toda la documentación generada como respaldo en el curso del procedimiento desarrollado para la emisión de la presente determinación, lo que en ver convino, se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I.

Que, a los once días del mes de enero de 2023, nuestro legítimo presidente constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Hno. Lic. Luis Arce Catacora, ha decretado y publicado el Decreto Supremo N° 4861, el mismo que tiene por objeto: a) Reglamentar los Artículos 12, 17 y 20 de la Ley N° 145 y b) Implementar la Cédula de Identidad y la Licencia para Conducir en formato digital. Con la finalidad de reforzar la seguridad y contenido de los datos que respaldan la emisión de la Cédula de Identidad, además de brindar a la población medios digitales para presentar los documentos emitidos por el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP.

Que, se ha ordenado y encomendado expresamente en las Disposiciones TRANSITORIAS PRIMERA y SEGUNDA de este Decreto Supremo N° 4861, que el SEGIP, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días calendario a partir de la publicación de este Decreto Supremo, cumpla con la reglamentación del mismo; al mismo tiempo de que desarrolle la aplicación móvil “Estado Digital ED7 – MI IDENTIDAD”. Instruyendo que tanto la Cédula de Identidad como la Licencia para Conducir en Formato Digital, entrarán en vigencia a partir de la dictación de la Resolución Reglamentaria pronunciada por el SEGIP, para la entrada en operación de la aplicación móvil “Estado Digital ED7 – MI IDENTIDAD”.

Que, el Decreto Supremo N° 4861, en su disposición abrogatoria única, determina abrogar las siguientes disposiciones: a) Decreto Supremo N° 22766, de 2 de abril de 1991; b) Decreto Supremo N° 28481, de 2 diciembre de 2005; c) Decreto Supremo N° 29294, de 3 de octubre de 2007 y d) Decreto Supremo N° 4342, de 16 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO II.

Que, la Suprema Norma Legal del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe entre los fines y funciones esenciales del Estado, cual se enumeran en su Art. 9, que: “1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales. 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, o fomentar el respeto mutuo y el dialogo intracultural, intercultural y plurilingüe (...) 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y trabajo (...)”.



Que, dando lectura al Art. 13 párrafo I, de la Constitución Política del Estado, se afirma que los derechos reconocidos por la carta magna, son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivo. El Estado **tiene el deber de promoverlos**, protegerlos y respetarlos.

Que, la Ley Suprema del Estado, en el Art. 14 párrafos I, III, V y VI, es taxativa en cuanto declara: *"(...) Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna. (...) El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos (...) Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano (...) Las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que ésta contenga"*.

Que, dentro los derechos civiles reconocidos en el Art. 21 del texto constitucional, el numeral 2) considera al derecho a la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.

Que, los párrafos I y IV del Art. 59 de la Constitución Política del Estado, determinaron, que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral; asimismo tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores.

Que, en cuanto a la ciencia, tecnología e investigación la Suprema Ley Plurinacional, en su Art. 103 en sus párrafos II y III, ha contemplado: *"(...) El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación (...) El Estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas y las naciones y pueblos indígenas originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos e investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad de acuerdo con la ley"*.

Que, se ha incorporado dentro los deberes que las bolivianas y bolivianos, estamos obligados a cumplir los numerales 1 y 3 del Art. 108, que dice: *"(...) Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes (...) Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución (...)"*.

Que, el Art. 175, establece que los Ministros de Estado son servidores públicos que tienen entre sus atribuciones: *"1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno. 2. Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector"*.

Que, la actividad de los Servidores Públicos, cimentada dogmáticamente en el Art. 232 del Texto Constitucional, estableció que la Administración Pública se regirá por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, complementándose con el mandato de los numerales 1) y 2) del Art. 235, donde se incorpora entre las obligaciones de los Servidores Públicos: *"(...) 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública (...)"*.

Que, el Código Civil Boliviano en su Artículo 9 señala que toda persona tiene derecho al nombre que comprende el nombre propio o individual y el apellido paterno y materno.

Que, mediante Ley Nacional del 10 de diciembre de 1927, en su Art. 1, se crea la cédula de identidad personal, que es de uso obligatorio para todos los estantes y habitantes de la República.

Que, la Ley N° 145 de junio 27 de 2011 del Servicio General de Identificación Personal, en su Art. 1°, crea el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, como institución pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.



Que, el Art. 2, parágrafo II de la Ley N° 145, se ha precisado y definido que el SEGIP, es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad - C. I., dentro y fuera del territorio nacional, crear, administrar, controlar, mantener y precautelar el Registro Único de Identificación - RUI, de las personas naturales a efecto de su identificación y ejercicio de sus derechos, en el marco de la presente Ley y la Constitución Política del Estado.

Que, entre los principios rectores de la actividad del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, enumerados en el Art. 4, se citan: **+ Universalidad**, entendido como el acceso a la Cédula de Identidad - C. I., es innegable e igualitario para todas las bolivianas y los bolivianos, las y los extranjeros radicados en Bolivia. **+ la Confidencialidad**, como el respeto y resguardo riguroso sobre la administración y control de la información proporcionada por las bolivianas y los bolivianos, las y los extranjeros radicados en Bolivia. **+ la Seguridad**, garantía de la inviolabilidad de la identidad de las bolivianas y los bolivianos mediante mecanismos adecuados, oportunos y confiables. **+ Celeridad**, como la oportunidad en la prestación del servicio brindado. **+ la Obligatoriedad**, trasmuto en la Responsabilidad de documentar a las bolivianas y los bolivianos dentro y fuera del país. **+ Respeto a la dignidad**, por medio de la cual todas las personas serán tratadas sin ninguna discriminación, respeto a la dignidad humana y su identidad cultural.

Que, desde el Art. 5 de la Ley N° 145, se ministraron dentro las funciones y competencias institucionales del SEGIP, las siguientes: "(...) a) Establecer los procedimientos para el manejo, administración y registro de los datos de identificación correspondientes a las bolivianas, los bolivianos y extranjeros radicados en Bolivia (...) c) Regular el uso, actualización, administración y almacenamiento del Registro Único de Identificación - RUI (...) e) Registrar la información necesaria para otorgar la Cédula de Identidad - C. I., a las bolivianas, los bolivianos y extranjeros naturalizados, cumpliendo parámetros técnicos internacionales. f) Registrar la información necesaria para otorgar la Cédula de Identidad de Extranjero - CIE, para extranjeros con residencia legal en Bolivia, en coordinación con la Dirección General de Migración, cumpliendo parámetros técnicos internacionales. (...) h) Promover, gestionar y suscribir Convenios con instituciones y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones. (...) k) Otras establecidas mediante Decreto Supremo Reglamentario".

Que, dentro las específicas atribuciones de la Directora General Ejecutivo del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, conforme al Art. 10 de la Ley N° 145, se denotan: "(...) b) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades técnicas y operativas. c) Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución. d) Suscribir contratos, convenios y acuerdos para la ejecución de planes, programas y proyectos (...) g) Emitir disposiciones administrativas generales y particulares para el cumplimiento de los objetivos institucionales. j) Aprobar la apertura de oficinas en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. k) Coordinar la prestación del servicio de identificación en el exterior del país con el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores. (...) n) Otras actividades relativas al cumplimiento de las atribuciones de la institución (...)"

Que, el Registro Único de Identificación - RUI, ha sido creado y definido, a la luz del Art. 12 de esta ley, como el conjunto de datos de identificación registrados a través del Sistema de Registro Único de Identificación - SRUI. Siendo los datos de identificación contenidos en este, aquellos que serán establecidos mediante Decreto Supremo.

Que, más adelante se ha creado el Sistema de Registro Único de Identificación - SRUI, como el SISTEMA de Identificación Personal del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se registra, almacena, procesa, actualiza y protege los datos de bolivianas, bolivianos, así como, de las personas extranjeras y extranjeros, que radican legalmente en Bolivia, bajo criterios y parámetros, los establecidos y regulados por el SEGIP, tal como prescribe el Art. 13 de la misma Ley N° 145.

Que, conforme al Art. 17 de esta Ley: "(...) I. La Cédula de Identidad – C.I., es el documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos, individualizándolos del resto de los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y válido en la jurisdicción territorial. Asimismo, tendrá validez en otros estados con los cuales el Estado Plurinacional de Bolivia tenga acuerdos de reciprocidad vigentes. II. La Cédula de Identidad – C.I., contendrá datos que individualicen a cada boliviana y boliviano de forma unívoca, de acuerdo a normativa legal y parámetros



técnicos internacionales, respetando la privacidad de las personas. III. La Cédula de Identidad – C.I., es un documento que con su sola presentación es suficiente para los efectos que señala la Ley. IV. Los datos de identificación contenidos en la Cédula de Identidad – C.I., serán reglamentados mediante Decreto Supremo”.

Que, para el otorgamiento de las cédulas de identidad, se han establecido en el Art. 18, las siguientes condiciones: “I. El Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, es la única entidad del Estado Plurinacional facultada para otorgar la Cédula de Identidad - C. I., a: a) Todos los bolivianos y bolivianas por nacimiento, a partir de la contrastación de la base de datos del Servicio de Registro Cívico - SERECI y el Certificado de Nacimiento. b) Todas las bolivianas y bolivianos por naturalización, previa presentación de documento emitido por la Dirección General de Migración. II. Se mantendrá el número de la Cédula de Identidad - C. I., asignado con anterioridad a la presente Ley, con excepción de aquellos casos en los que se advierta irregularidades. III. El Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, también otorgará Cédulas de Identidad - C. I., por renovación, actualización o extravío. IV. El Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, es la única entidad del Estado Plurinacional de Bolivia, facultada para otorgar la Cédula de Identidad de Extranjero - CIE a personas extranjeras radicadas en el Estado Plurinacional de Bolivia, previa presentación de la documentación emitida por la entidad competente”.

Que, el régimen de Obligatoriedad de la Cédula de Identidad - C. I. se ha expuesto en el Art. 19 de la Ley N° 145, refiriéndose que este documento público de obtención y renovación obligatoria; asimismo advierte que debe ser obtenido por las personas naturalizadas como bolivianas de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Disponiéndose finalmente, que la Cédula de Identidad – C.I. debe ser otorgada en forma indefinida, para las bolivianas y bolivianos a partir de los cincuenta y ocho (58) años y a las personas con discapacidad grave y muy grave calificada.

Que, de acuerdo al Art. 20 de la multicitada Ley N° 145, las medidas de seguridad, modalidad de otorgamiento, estructura y tiempo de vigencia de la Cédula de Identidad - C. I., deben ser establecidos mediante Decreto Supremo Reglamentario.

Que, en el Art. 21 de la Ley N° 145, se ha contemplado el establecimiento del Servicio General de Licencias para Conducir - SEGELIC, como la entidad encargada de otorgar, registrar, renovar y ejecutar la revocatoria de las Licencias para conducir vehículos terrestres en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, además de las licencias internacionales.

Que, las atribuciones añadidas al SEGIP, conforme dispensa el Art. 22 de la Ley N° 145, contempla a las siguientes: “(...) a) Otorgar, registrar y renovar licencias para conducir vehículos terrestres. b) Cumplir disposiciones emanadas de autoridad competente relacionadas a la suspensión temporal o definitiva de licencias para conducir vehículos terrestres. c) Otorgar autorizaciones provisionales. d) Otorgar permisos oficiales a personeros de misiones extranjeras que cumplan labores especiales en el país. e) Otorgar permisos internacionales para conducir. f) Establecer los mecanismos y procedimientos para categorizar las licencias. g) Autorizar, acreditar y regular el funcionamiento de instituciones dedicadas a la enseñanza de conducción de vehículos. g) Otras establecidas mediante Decreto Supremo Reglamentario (...)”.

Que, la Disposición Transitoria Tercera establece: “(...) Una vez que entre en vigencia la presente norma para el inicio de las actividades del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, y el Servicio General de Licencias para Conducir – SEGELIC, se procederá al cumplimiento de lo siguiente: (...) 2. En tanto se consolide el proceso de organización del Servicio General de Licencias para Conducir – SEGELIC, el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, administrará y gestionará el servicio de otorgación de licencias de conducir”.

Que, el Código Niño, Niña y Adolescente Ley N° 548 de julio 17 de 2014. La ley desarrolladora y reguladora del Ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente. En cuanto a su ámbito de aplicación de forma clara estableció en el Art. 4, que: “I. Las disposiciones del presente Código son de orden público y de aplicación preferente a favor de todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional. II. En ningún caso serán restringidos los derechos de las niñas, niños o adolescentes, teniendo como argumento la distinción de las etapas de desarrollo”.

Que, entre los principios que presiden el Código Niña, Niño y Adolescente, enumerados en el Art. 12, es indispensable describir los incisos b) y h) en directa relación con el axioma constitucional de



Interés Superior, los que expresamente reconocen: "(...) *Prioridad Absoluta. Por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes (...)* Corresponsabilidad. Por el cual el Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, son corresponsables de asegurar a las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio, goce y respeto pleno de sus derechos (...)"

Que, el Art. 109 párrafo I del Código Niña, Niño y Adolescente conceptualiza por Identidad, lo siguiente: "*La niña, niño o adolescente tiene derecho a nombre propio e individual, llevar dos apellidos, paterno y materno, o un solo apellido sea de la madre o del padre y otro convencional para completar los dos apellidos; o, en su defecto, tener dos apellidos convencionales*".

Que, el Decreto Supremo N° 1434 de diciembre 12 de 2012, tiene por objeto regular la obligación de identificación de menores de edad, estableciendo mecanismos de prevención y protección contra la trata y tráfico de niñas, niños y adolescentes.

Que, a los fines de posibilitar la IDENTIFICACIÓN de los menores de edad, el Art. 5 de este Decreto Supremo, ha contemplado que: "*Los padres o tutores de menores de edad tienen el deber de presentar la C.I. de sus hijos o pupilos a las autoridades competentes y en especial a las autoridades en materia de trata y tráfico de niñas, niños y adolescentes, cuando lo soliciten*".

Que, el Decreto Supremo N° 4655, de enero 6 de 2022, tiene por objeto establecer la emisión de la Cédula de Identidad - C.I. con carácter gratuito a favor de niñas, niños y adolescentes de hogares y centros de acogida, y a personas en situación de calle, con la finalidad de promover el ejercicio de sus derechos.

Que, sobre el reconocimiento de este derecho, distinguimos en el texto de su Art. 2, el siguiente imperativo: "*I. El Servicio General de Identificación Personal - SEGIP procederá a la emisión de la Cédula de Identidad - C.I. con carácter gratuito a favor de niñas, niños y adolescentes de hogares y centros de acogida, y a personas en situación de calle. II. El SEGIP coordinará con entidades públicas, instituciones de asistencia social, hogares y centros de acogida, a efectos de la identificación e individualización de los beneficiarios para la emisión de cédulas de identidad con carácter gratuito*".

Que, el Reglamento del Registro Único de Identificación Personal vigente al interior del SEGIP, ha sido aprobado mediante Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 632/2017 de octubre 17 de 2017, como el instrumento normativo que establece y regula de manera general la emisión de las Cédulas de Identidad de las bolivianas y bolivianos, dentro y fuera del territorio plurinacional.

Que, la Ley N° 734 – Ley Orgánica de la Policía Boliviana de abril 8 de 1985. Determinando desde su mandato señalado en el Art. 1, que esta institución, tiene clara definición de instituirse como institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que, en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad.

Que, el Código de Tránsito vigente por imperativo del DECRETO LEY N° 10135 de febrero 16 de 1973. ELEVADO A RANGO DE LEY, en mérito de la LEY N° 3988, del 18 de diciembre de 2008. Es la norma que por antonomasia rige la circulación pública en vías terrestres del Estado.

Que, el registro dentro el Código de Tránsito, es definido, como la inscripción oficial y obligatoria de los datos acerca de las personas y vehículos con fines de identificación, responsabilidad y estadísticas, dentro del que se incorporan a las Licencias de Conducir, cual reconoce el Art. 134 del mismo código.

Que, el Reglamento del Código De Tránsito, regente virtud de la Resolución Suprema N° 187444 de junio 8 de 1978. De manera concurrente con el marco normativo declarado en el CÓDIGO DE



TRANSITO, las determinaciones de este Reglamento, contienen la manifiesta autorización de ser APLICABLE absolutamente a todos los estantes y habitantes del país, sin excepción alguna o de ninguna naturaleza. En este entendido se asegura que las normas de la Seguridad obligan a todos por igual cual se desprende del imperativo de su Art. 3, como principio de legalidad y vinculatoriedad.

CONSIDERANDO III.

Que, en fecha 16 de septiembre de 2020, se ha publicado el Decreto Supremo N° 4342, el cual tendría por finalidad establecer el contenido del Registro Único de Identificación RUI y de la Cédula de Identidad C.I., con sus mecanismos de seguridad para su formato físico y digital.

Que, en efecto y atención de aquel Decreto Supremo N° 4342, con la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/NORM/N° 023/2020 de fecha septiembre 22 de 2020, firmada y pronunciada por el entonces Director General Ejecutivo del SEGIP, se aprobó la reglamentación a dicho Decreto Supremo, estableciendo en su objeto, que se reglamentaría el contenido del Sistema RUI, la Cedula de Identidad y sus mecanismos de Seguridad.

CONSIDERANDO IV.

Que, la cedula de identidad en formato digital, no ha sido aprobada, desarrollada ni implementada en ningún instrumento normativo expreso. No obstante, de la ilegal e inconstitucional emisión y vigencia del Decreto Supremo N° 4342 de septiembre 16 de 2020. Es imprescindible dejar establecido, que dicho instrumento normativo, parte del supuesto o de la preconcepción de que existiría alguna determinación expresa en la que se habría dispuestos o autorizado el desarrollo, creación e implementación de la C.I. en FORMATO DIGITAL, cuando esta situación legalmente, no existe ni se ha determinado con un instrumento legal válido y eficiente.

Que, el Decreto Supremo N° 4342, a pesar de haber limitado su objeto y causa de emisión bajo los términos de su artículo 1, en ningún lugar ni disposición desarrollada, ha determinado o autorizado la creación de la cédula de identidad en formato digital; menos aún, se ha aprobado el desarrollo e implementación de la misma.

Que, como se ha establecido en la introducción de la presente determinación la dictación y emisión del Decreto Supremo N° 4861, ha impuesto un deber y obligación en el SEGIP, para organizar, instrumentar y plasmar en una determinación Reglamentaria, los cánones de aquel instrumento normativo. Admitiendo que estas herramientas regulatorias y reglamentarias son integrantes de la Seguridad Jurídica; las mismas en la relación de coexistencia entre el Estado y el Ciudadano, cumplir la tarea o función de establecer reglas claras, precisas y determinadas, con la especialidad de las leyes, que deben desarrollar los mandatos de la Constitución Política del Estado, buscando en su contenido la materialización de los derechos y garantías fundamentales previstos en todo el amplio Sistema y Espectro Normativo que rige al interior del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el SEGIP dado cumpliendo con el mandato instruido para desarrollar acciones que permitan la materialización e implementación plena del Decreto Supremo N° 4861; a través de la presente reglamentación, sabiéndose que ésta administración como parte integrante del modelo de Estado Constitucional de Derecho, asume como tarea y compromiso institucional necesario y exigible desde la imposición del mandato del Art. 232 previsto en la Constitución Política del Estado, precisando que su función necesariamente debe sostenerse en armonía con los principios de legalidad, legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez y honestidad entre otros, que irradiarán al contenido mismo de la función pública.

Que, en este entendido cumpliendo y desarrollando activamente la tarea que aquel decreto supremo nos ha otorgado, en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda; se cumple con el desarrollo del presente reglamento, que tiende a dar respuesta concreta y meditada desde el interior del SEGIP, con la intervención y participación de sus áreas operativas, mostrando un aporte



concreto y certero de los medios objetivos de la parte técnica del SEGIP, para permitir cumplir y materializar los imperativos del Decreto Supremo N° 4861.

CONSIDERANDO V.

Que, en consecuencia, esta administración, ha materializado acciones y propuestas concretas, demostrables en los términos de los informes técnicos y legal que hace de sustento para la dictación de la presente determinación. En consecuencia, luego de haber superado arduo trabajo institucional, se ha desarrollado y puesto en condiciones de implementación, la aplicación móvil, denominada "Estado Digital ED7 – MI IDENTIDAD", sobre la que se implementarán tanto la Cédula de Identidad como la Licencia para Conducir en su Formato Digital.

Que, precisamente se ha verificado el curso del Informe Operativo con cite SEGIP/DNO/UNDCI/INF-00011/2023 de febrero 22 de 2023, emitido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SEGIP, en el que luego de haber desarrollado las consideraciones y valoración técnicas pertinentes, a tiempo de acompañar la propuesta de Reglamentación, arriba a las siguientes conclusiones: "(...) A fines de dar cumplimiento al Decreto Supremo 4861, los cambios promovidos por el Gobierno Nacional, así como nuestra Máxima Autoridad Ejecutiva, la Unidad Nacional de Cédulas Identidad, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, procedió a la proyección del reglamento para la Cedula Digital, concluido el mismo se remite por ante a su dirección el Reglamento de la Cedula Digital para su consideración conforme procedimientos legales (...)".

Que, también se ha podido verificar el Informe Técnico SEGIP/DNTIC/UNDS/INF-00017/2023 de febrero 22 de 2023, evacuado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, el mismo que luego del desarrollo del análisis técnico pertinente establece lo siguiente: "(...) Se cumple con el desarrollo de la aplicación móvil Estado Digital ED 7 - MI IDENTIDAD. - Se expone las condiciones de desarrollo técnico de la aplicación móvil Estado Digital ED 7 - MI IDENTIDAD. - Se desarrolló la aplicación móvil con medidas de seguridad para una primera versión. - Se coordinó con la Área Jurídica, Área de Finanzas y Dirección de Operaciones para el cumplimiento del Decreto Supremo N° 4861. - Se libera los paquetes de explotación hacia la Unidad Nacional Explotación e Implementación de Aplicaciones Informáticas, para su respectiva puesta en pre producción y producción. - Se recomienda realizar las pruebas piloto correspondiente, contemplando los flujos completos (...)".

Que, finalmente se tiene al informe legal evacuado por la Dirección Nacional Jurídica, bajo el cite SEGIP/DNJ/INF-00137/2023 de febrero 23 de 2023, en el que se concreta un estudio jurídico correspondiente, arribando a la siguiente conclusión: "En consecuencia, de todos los argumentos desarrollados, EN EL MARCO Y DANDO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO SUPREMO N° 4861, se ha podido establecer que técnica y legalmente, es posible emitir determinación administrativa de instancia, que Autorice y Apruebe la Reglamentación al Decreto Supremo N° 4861, instrumento reglamentario que también permitirá dar vigencia, aplicabilidad e implementar la Cédula de Identidad y la Licencia para Conducir en su Formato Digital, conforme al meritudo Decreto Supremo N° 4861. Precisamente, en observancia a la garantía constitucional de Seguridad Jurídica, Jerarquía Normativa y de Legalidad, corresponde elevar en consideración de aprobación y autorización de la MAE del SEGIP el proyecto de Reglamento, elaborado y trabajado de forma conjunta con las Direcciones Nacionales de Operaciones y de Tecnologías de la Información y Comunicación. Finalmente como efecto de la publicación y vigencia del Decreto Supremo N° 4861 y en respaldo de la determinación asumida en la Sentencia Constitucional N° 52/2021 de septiembre 29 de 2021, por la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional. Estando afectada de nulidad plena y de puro derecho conforme al Art. 35 de la Ley N° 2341, corresponde dejar plenamente sin efecto legal ni valor alguno la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/NORM/N° 023/2020 de septiembre 22 de 2020, mediante la que se aprobó el Reglamento al Decreto Supremo N° 4342, que al presente se encuentra abrogado (...)".

POR TANTO.

La Directora General Ejecutiva a.i. del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, designada mediante Resolución Suprema N° 27230 de fecha noviembre 16 de 2020, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 incisos a), b) c) y g) de la Ley N° 145, en cuanto legalmente le corresponde y se legitima,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR Y APROBAR el sustento y recomendaciones efectuadas en el Informe Operativo SEGIP/DNO/UNDCI/INF-00011/2023 de febrero 22 de 2023 presentado por la Dirección Nacional de Operaciones; el Informe Técnico SEGIP/DNTIC/UNDS/INF-00017/2023 de febrero 22 de 2023, evacuado por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación y el Informe Legal SEGIP/DNJ/INF-00137/2023 de febrero 23 de 2023, pronunciado por la Dirección Nacional Jurídica del SEGIP, a los fines de acompañar y dar sustento de la presente determinación.

SEGUNDO. Se APRUEBA y determina la vigencia plena del REGLAMENTO al Decreto Supremo N° 4861 de 11 de enero de 2023, integrado por IV partes y un total de 77 artículos, cuyo documento ANEXO forma parte integrante e indivisible de la presente determinación. Estableciéndose que el objeto del mismo es instrumentar la implementación y regulación técnica operativa, de dicho Decreto Supremo, para: a) Reglamentar los Arts. 12, 17 y 20 de la Ley N° 145. b) Regular el registro único de identificación, reforzando la seguridad y el contenido de los datos que respaldan la emisión de la Cédula de Identidad. c) Implementar y establecer la vigencia tanto, de la Cédula de Identidad y la Licencia para Conducir, en **Formato Digital**.

TERCERO. DISPONER de manera transitoria la vigencia de la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 632/2017 de octubre 17 de 2017 y sus anexos reglamentarios, cuya aplicabilidad no debe contradecir el Decreto Supremo N° 4861 y el presente Reglamento. Asimismo, se **INSTRUYE** a la Dirección Nacional de Operaciones y la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicación emitir la respectiva reglamentación específica para la emisión documental y saneamiento de la Cédula de Identidad.

CUARTO. En el marco de lo resuelto y de acuerdo a la disposición transitoria segunda del Decreto Supremo N° 4861, se **DETERMINA Y AUTORIZA la entrada en vigencia y operativización de la aplicación móvil "Estado Digital ED 7 - MI IDENTIDAD"**.

QUINTO. Se **INSTRUYE** a la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicación, en coordinación y supervisión de la Jefatura Unidad Nacional de Seguridad de la Información, con la finalidad de viabilizar y operativizar la implementación de la aplicación móvil, en el plazo máximo de dos (2) días, elabore y presente para su aprobación el Manual Técnico de la aplicación móvil "Estado Digital ED7 – MI IDENTIDAD".

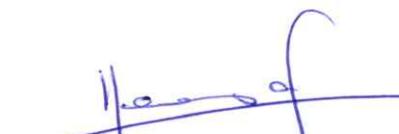
SEXTO. Con arreglo al Art. 33 de la Ley N° 2341 de abril 23 de 2002, se **INSTRUYE** a la Dirección Nacional de Comunicación del SEGIP, publicar la presente Resolución Administrativa en la PÁGINA WEB OFICIAL DEL SEGIP, a los fines de dar publicidad de la presente determinación.

SÉPTIMO. Se **INSTRUYE** a la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicación del SEGIP, realizar o incorporar los ajustes técnicos necesarios, en los subsistemas operativos del SEGIP, para la materialización y cumplimiento de la presente determinación y el Decreto Supremo N° 4861.

OCTAVO. Como efecto de la presente determinación **SE DEJA plenamente sin efecto legal ni valor alguno la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/NORM/N° 023/2020 de septiembre 22 de 2020**, que aprobó el Reglamento al Decreto Supremo N° 4342, al presente abrogado.

NOVENO. Quedan encargadas y delegadas al cumplimiento, implementación y supervisión de la presente Resolución Ejecutiva las DIRECCIONES NACIONALES DE OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL SEGIP, en el recuadro de las funciones y tareas asignadas a cada Dirección de acuerdo al MOF vigente.

Regístrese, cúmplase y archívese.



Apq. Patricia Hermosa Gutierrez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

ANEXO REGLAMENTACIÓN AL DECRETO SUPREMO N° 4861

PRIMERA PARTE LEY N° 145, RUI, SISTEMA RUI Y SUBSISTEMA RUI-BIO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (OBJETO)

El presente acto administrativo reglamentario, dictado en ejercicio de la potestad reglamentaria, tiene por objeto instrumentar la implementación y regulación técnica operativa, conferida por el Decreto Supremo N° 4861 de enero 11 de 2023, con destino a:

- a) Reglamentar los Arts. 12, 17 y 20 de la Ley N° 145.
- b) Regular el registro único de identificación, reforzando la seguridad y el contenido de los datos que respaldan la emisión de la Cédula de Identidad.
- c) Implementar y establecer la vigencia tanto, de la Cédula de Identidad y la Licencia para Conducir, EN FORMATO DIGITAL

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

La presente reglamentación, emitida en cumplimiento y bajo cobertura del Decreto Supremo N° 4861, es vinculante y de obligatoria aplicación a todos los ciudadanos y ciudadanas bolivianos, extranjeros naturalizados y/o extranjeros con permanencia o residencia legal en el territorio boliviano, constituidos en usuarios para la obtención de su documento de identidad. Asimismo, es vinculante y de obligatoria aplicación y cumplimiento para todo el personal dependiente del SEGIP, incluido el personal vinculado contractualmente sin importar la fuente de financiamiento, que desarrolle funciones o tareas administrativas, técnico u operativo para la otorgación de la Cédula de Identidad, en su defecto la Cédula de Identidad de Extranjero, contemplados en el marco de los Arts. 17 y 18 de la Ley N° 145.

Artículo 3. (MARCO NORMATIVO).

El presente reglamento, pronunciado en cumplimiento del Decreto Supremo N° 4861, tiene como base y marco normativo referencial, no restrictivo, los siguientes instrumentos:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- b) Ley de 10 de diciembre de 1927, creación de la cédula de identidad.
- c) Ley del Servicio General de Identificación y el Servicio General de Licencias para Conducir N° 145 de 27 de junio de 2011.
- d) Ley N° 018 de junio 16 de 2010, Ley del órgano Electoral Plurinacional.
- e) Ley N° 1057 de 14 de mayo de 2018.
- f) Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente; en el Código de las Familias de 17 de julio de 2014.
- g) Ley N° 1371 de 29 de Abril de 2021, tiene por objeto modificar la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, "Código Niña, Niño y Adolescente", modificada por la Ley N° 1168 de 12 de abril de 2019, de Abreviación Procesal para Garantizar la Restitución del Derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- h) Ley N° 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar de 19 de noviembre de 2014.
- i) Ley N° 807 Ley de Identidad de Género de 21 de mayo de 2016.
- j) Código Civil aprobado mediante Decreto Ley N° 12760 de 6 de agosto de 1975.
- k) Decreto Supremo N° 1434 de 12 de diciembre de 2012.
- l) Decreto Supremo N° 4861 de 11 de enero de 2023.
- m) Decreto Supremo N° 4655, de enero 6 de 2022.



Artículo 4. (PRINCIPIOS).

Siguiendo la jerarquía normativa, así como apropiando la naturaleza jurídica que tiene el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, determinada en el Art. 4 de la Ley N° 145. Orientan la actividad administrativa, desarrollada en la presente reglamentación, los siguientes principios:

- a) **LEGALIDAD.** O también identificable como, *la primacía de la ley*, es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y no a la voluntad de las personas. Es conveniente advertir que el principio de legalidad alude a la conformidad o regularidad entre toda norma o acto inferior con respecto a la norma superior que le sirve de fundamento de validez por lo que opera en todos los niveles o grados de la estructura jerárquica del orden jurídico.
- b) **PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD.** Virtud por la que todas las actuaciones desarrolladas por las y los servidores públicos del SEGIP se presumen legítimas, salvo declaración expresa en contrario pronunciada por autoridad competente.
- c) **UNIVERSALIDAD.** El acceso a la Cédula de Identidad – C.I. es innegable e igualitario para todas las bolivianas y los bolivianos, así como las y los extranjeros radicados en Bolivia.
- d) **CONFIDENCIALIDAD.** Es el respeto y resguardo riguroso sobre la administración y control de la información proporcionada por las bolivianas y los bolivianos, las y los extranjeros radicados en Bolivia.
- e) **UNICIDAD.** La Cédula de Identidad – C.I. es intransferible y de única asignación para cada boliviana y boliviano.
- f) **SEGURIDAD.** Se garantiza la inviolabilidad de la identidad de las bolivianas y bolivianos mediante mecanismos adecuados, oportunos y confiables.
- g) **CALIDEZ.** Brindar atención personalizada, cordial, respetuosa y amable a la población.
- h) **CELERIDAD.** Oportunidad en la prestación del servicio brindado.
- i) **EFICIENCIA.** Los servicios deben prestarse en el marco de la optimización de recursos disponibles.
- j) **TRANSPARENCIA.** Los recursos públicos administrados se rigen por criterios de transparencia y austeridad.
- k) **OBLIGATORIEDAD.** Responsabilidad de documentar a las bolivianas y los bolivianos dentro y fuera del país.
- l) **RESPECTO A LA DIGNIDAD.** Todas las personas deben ser tratadas sin ninguna discriminación, respeto a la dignidad humana y su identidad cultural.
- m) **IMPARCIALIDAD.** Las servidoras y servidores públicos actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados.
- n) **BUENA FE.** En la relación de los particulares con la administración pública, se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientarán el procedimiento administrativo.
- o) **CONCENTRACIÓN Y EFICACIA.** Por el que los trámites administrativos deben ser realizados en la menor cantidad de actos posibles, prohibiendo otros adicionales o de dispersión a los previstos, formalismos o diligencias innecesarias, sin exigir al usuario del servicio otros requisitos que los establecidos en la presente normativa.
- p) **COMPETENCIA ADMINISTRATIVA.** La Dirección General Ejecutiva, las Direcciones Nacionales y las Direcciones Departamentales del SEGIP tienen la facultad de conocer y resolver, afirmativa o negativamente, todas las solicitudes de correcciones y/o modificaciones de datos de la identidad presentados por los usuarios para la emisión de Cédula de Identidad.

Artículo 5. (GARANTÍA O PRINCIPIO DE RESERVA EN LA INTEGRACIÓN NORMATIVA).

La presente reglamentación, pronunciada en cumplimiento e implementación del Decreto Supremo N° 4861 de enero 11 de 2023, se somete y encuadra a la aplicación en subordinación del principio de RESERVA LEGAL, al mismo tiempo que declara la aplicabilidad del axioma de INTEGRACIÓN NORMATIVA. En este marco, las condiciones y requisitos de otorgación señaladas en la Ley N° 145, así como la Reglamentación específica vigente al interior del SEGIP y normativa directamente relacionada, complementaran la presente reglamentación.



Artículo 6. (DEFINICIONES).

A efectos de la contextualización y allanando la aplicación del presente Reglamento, se acopian las siguientes definiciones y acepciones de naturaleza técnica operativa:

- a) **Aplicación Móvil.** Una aplicación móvil, también llamada app móvil, es un tipo de aplicación diseñada para ejecutarse en un dispositivo móvil.
- b) **App. "ESTADO DIGITAL ED 7 - MI IDENTIDAD".** Es la aplicación móvil diseñada, desarrollada e implementada por el SEGIP conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 4861, a través de la plataforma de servicios "Play Store" de la empresa Google, habilitada para todo aquel usuario que cuente con credenciales de acceso relativas a esa tienda virtual mencionada. Esta aplicación móvil proporcionará la capacidad de validar las credenciales, biometría para el registro y acceso al documento emitido que entrará en validación con los servicios internos propios del SEGIP.
- c) **Datos Biométricos:** Es toda la información relacionada a los rasgos y características físicas y fisiológicas que se encuentran en la huella digital y el rostro (reconocimiento fácil) de una persona, que posibiliten y aseguren su identificación e individualización.
- d) **Biometría facial.** Características únicas del rostro incorporadas en un sistema con algoritmos propios, que permiten identificar a una persona.
- e) **Biometría dactilar.** Características únicas de las huellas dactilares incorporadas en un sistema con algoritmos propios, que permiten identificar a una persona.
- f) **Cédula de Identidad en formato digital.** Este instrumento o medio implementado a partir del Decreto Supremo N° 4861, es la extensión del formato físico de la Cédula de Identidad definida en la Ley N° 145, que a su sola exhibición acredita la identificación del o la titular de la misma, válida en la jurisdicción territorial y que debe ser ineludiblemente exhibida a través de la aplicación móvil "ESTADO DIGITAL ED 7 - MI IDENTIDAD".
- g) **Código complemento.** - Son caracteres alfanuméricos, cuya asignación es universal en el Sistema RUI, que individualiza el número raíz, permitiendo diferenciar un registro del otro.
- h) **Firma en formato físico.** Es la impronta gráfica de la persona que la distingue e identifica de los demás, se compone del cuerpo central, nombre y apellidos completos o abreviados o sus equivalentes en grafías ilegibles y de rúbrica, desde un simple punto o pequeño trazo hasta un trazado de gran complejidad.
- i) **Contraseña.** Códigos alfanuméricos que permiten al titular acceder a la cedula de identidad y/o licencias para conducir digitales mediante a la aplicación administrada por el SEGIP. La misma podrá ser enviada a través de correo electrónico u otro medio de validación.
- j) **Certificación Digital.** Es la documentación presentada por el usuario y digitalizada por el SEGIP misma que podrá ser descargada en formato digital con las medidas de seguridad correspondientes.
- k) **Código de Seguridad QR.** Combinación de barras y cuadros que puede ser leído y descifrado mediante un lector óptico que transmite los datos a un dispositivo móvil o una computadora.
- l) **Usuario.** Persona natural, que es titular de la cedula de identidad registrada y otorgada en el marco de la Ley N° 145.
- m) **Saneamiento.** Es el proceso de subsanar, reponer, rectificar, cambiar o complementar la información de los datos de identidad, almacenados en el catálogo del Sistema de Registro Único de Identificación RUI.
- n) **Saneamiento por errores de transcripción.** Es el resultado de la revisión y constatación de un error evidente en la transcripción de letras y números de las Tarjetas de Identificación Personal o Prontuario de la anterior administración, en los datos que son visibles, a la cabecera del registro en el Sistema RUI.

CAPÍTULO II EL REGISTRO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN EL SISTEMA RUI Y RUI BIO



Artículo 7. (REGISTRO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN - RUI)

El Registro Único de Identificación – RUI, es el conjunto de datos de identificación registrados a través del Sistema de Registro Único de Identificación – SRUI.

Artículo 8. (SISTEMA DE REGISTRO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN - SRUI).

El Sistema de Registro Único de Identificación – SRUI, es un Sistema de Identificación Personal del Estado Plurinacional de Bolivia, que registra, almacena, procesa, actualiza y protege los datos de bolivianas, bolivianos, y de extranjeras, extranjeros radicados en Bolivia, bajo criterios y parámetros establecidos por el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP.

Artículo 9. (SUBSISTEMA RUI-BIO).

I. Es un subsistema de apoyo y complementario al SRUI, contenido por el conjunto de datos biográficos y biométricos, sistematizados, digitalizados y almacenados para resguardar y garantizar la seguridad de la identidad de las bolivianas y los bolivianos dentro y fuera del país.

II. Se entenderá por datos biométricos toda la información relacionada a los rasgos y características físicas y fisiológicas que se encuentran en la huella digital y el rostro (reconocimiento fácil) de una persona, que posibiliten y aseguren su identificación e individualización.

III. El uso de los Registros Biométricos por otras instituciones públicas y privadas, será autorizado y regulado por el Directorio del Servicio General de Identificación Personal de acuerdo a los principios y limitaciones prescritas por los art. 4, 8 y 16 de la Ley 145.

Artículo 10. (Datos e Información que integran el RUI y S-RUI).

I. Los datos que alimentan y se recogen en el RUI y Sistema RUI, son los detallados en el Art. 2 del Decreto Supremo N° 4861.

II. Datos de identificación, propios de la o el ciudadano titular del registro, son:

- a) Datos del registro de nacimiento y el documento de respaldo contrastado;
- b) Registro de biometría facial;
- c) Registro de biometría dactilar;
- d) Nombres propios;
- e) Apellidos;
- f) Fecha de nacimiento;
- g) Lugar de nacimiento;
- h) Número de Cédula de Identidad;
- i) Código complemento, en los casos que corresponda.

III. Datos Complementarios o información declarativa, que contiene:

- a) Datos del registro de matrimonio;
- b) Datos del registro de defunción;
- c) Datos de profesión u ocupación;
- d) Estado Civil
- e) Datos de la libreta de servicio militar;
- f) Datos complementarios de los padres, tutores o terceros, en caso de niña, niño o adolescente;
- g) Datos de resoluciones administrativas y judiciales relacionadas con la identidad de la persona;
- h) Datos del domicilio;
- i) Identidad cultural (opcional)
- j) Otros establecidos en reglamentación del SEGIP.



IV. Por otro lado, cuando corresponda, deberá consignarse la información exacta de la Resolución Administrativa o acto administrativo de instancia, que se haya emitido por cualquiera de las Dependencias Operativas del SEGIP, según corresponda, detallando principalmente:

- a) Fecha de la Resolución Administrativa.
- b) Número de la Resolución Administrativa, con la nomenclatura correspondiente.

Artículo 11. (DATOS E INFORMACIÓN QUE INTEGRA AL SUB SISTEMA RUI-BIO).

I. El Sub Sistema SRUI BIO, que se constituye en un subsistema de apoyo complementario al SRUI, el cual contiene el conjunto de datos biográficos y biométricos, digitalizados y almacenados para resguardar y garantizar la seguridad de la identidad de las bolivianas y los bolivianos dentro y fuera del país. El mismo comprende la siguiente información:

- a) Registro de biometría facial.
- b) Registro de biometría dactilar

II. En esta plataforma, debe registrarse la información del Certificado de Nacimiento, precisando los siguientes datos:

- a) Nombres propios.
- b) Apellidos.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Lugar de nacimiento: departamento, provincia, localidad (país y localidad en el caso de nacidos en el exterior del país).
- e) Datos del registro de nacimiento (Oficialía, Libro, Folio, Partida, Fecha de Registro, Número de Valorada).
- f) Datos de los padres o dato convencional.

III. Por otro lado, éste sistema debe recoger e incorporar la siguiente Información complementaria y declarativa, que comprende: Profesión u Ocupación, Identidad cultural (opcional), Estado Civil, Domicilio, Teléfono, Nombre de algún familiar.

IV. Además de lo relacionado, se deberá consignar la siguiente información:

- a) Datos del Certificado de Matrimonio, donde se precisen los siguientes datos:
 - Nombres y apellidos de los cónyuges.
 - Datos del registro del matrimonio (Oficialía, Libro, Folio, Partida, Fecha de Registro, Número de Valorada).
 - Fecha de la cancelación de la partida de matrimonio (cuando corresponda).
- b) Datos de la Certificación de Unión Libre, donde se identifiquen:
 - Nombres y apellidos de los cónyuges.
 - Datos de la Certificación de Unión Libre (Oficialía, Numero Único de Registro, Fecha de Registro).
 - Fecha de la Desvinculación Judicial (cuando corresponda).
- c) Datos del Certificado de Defunción (en caso de fallecimiento de uno de los cónyuges), donde se registre la siguiente información:
 - Nombre y apellidos del fallecido.
 - Datos del registro del Certificado de Defunción (Oficialía, Libro, Folio, Partida, Fecha de Registro, Número de Valorada).
- d) Datos de la profesión, contenida por los siguientes datos:
 - Profesión (Se podrán registrar todas las profesiones del usuario, pero se visualizará solo una)
 - Número del Título en Provisión Nacional



- Fecha de emisión del título

e) Datos de la Libreta de Servicio Militar, en los que se precise:

- Número de la Libreta Militar.
- Número de registro.
- Fecha de emisión de la Libreta Militar



SEGUNDA PARTE LA CÉDULA DE IDENTIDAD

CAPÍTULO I LA CÉDULA DE IDENTIDAD EN FORMATO FÍSICO

Artículo 12. (CÉDULA DE IDENTIDAD).

I. Es el documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos, individualizándolos del resto de los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y válido en la jurisdicción territorial. Contendrá datos que individualicen a cada boliviana y boliviano de forma unívoca, de acuerdo a normativa legal y parámetros técnicos internacionales, respetando la privacidad de las personas.

II. La Cédula de Identidad – C.I., es un documento que con su sola presentación es suficiente para los efectos que señala la Ley. Teniendo validez en otros estados con los cuales el Estado Plurinacional de Bolivia tenga acuerdos de reciprocidad vigentes.

III. Por otro lado, la Cédula de Identidad de Extranjero – C.I.E., es un documento que con su sola presentación es suficiente para los efectos que señala la Ley. Teniendo validez en otros estados con los cuales el Estado Plurinacional de Bolivia tenga acuerdos de reciprocidad vigentes.

Artículo 13. (REGISTRO DACTILAR O PLANTAR).

I. En la Cédula de Identidad - C.I. se consignará la huella dactilar del dedo pulgar derecho, de no estar disponible se consignará la del pulgar izquierdo; de no estar disponible, el del índice derecho y así sucesivamente. En estos casos debe registrarse de forma individualizada el nombre del dedo con la huella impresa, individualizando de forma unívoca bajo parámetros técnicos internacionales.

II. En caso de amputación quirúrgica o traumática, quemadura de todas las yemas de los dedos por fuego, ácido u otros, lesiones o traumatismos definitivos que afecten la yema de todos los dedos, enfermedades cutáneas que impliquen la imposibilidad de regeneración de la huella, se consignará en el campo destinado a la huella de la Cédula de Identidad - C.I. la leyenda: "HUELLA DACTILAR NO DISPONIBLE".

III. En la Cedula de Identidad - C.I. de los menores de tres (3) años de edad, se consignará la huella plantar; recién a partir de los tres (3) años para adelante se consignará la huella dactilar.

IV. En caso de amputación quirúrgica o traumática u otros que impliquen la imposibilidad de registro de la huella plantar, se consignará en el campo destinado a la huella de la Cédula de Identidad - C.I., la leyenda: "HUELLA PLANTAR NO DISPONIBLE".

Artículo 14. (BIOMETRIZACION Y SANEAMIENTO DE DATOS).

I. Toda ciudadana o ciudadano tiene la obligación de obtener, actualizar y renovar su cedula de identidad, como medida de seguridad cumplida la vigencia de la misma.

II. Cumpliendo los principios de UNIVERSALIDAD, UNICIDAD, SEGURIDAD y OBLIGATORIEDAD previstos en la Ley N° 145, para la identificación e individualización de las personas, los datos del registro de nacimiento y el documento de respaldo contrastado, deben ser actualizados en el SRUI y SRUI – BIO.

III. Se establece la obligación y necesidad de cumplir con la BIOMETRIZACION de la información de los o las usuarios (as), que aun NO actualizaron ni consolidaron sus registros. Con el objeto de alimentar al Sistema RUI, a través del registro de biometría facial y dactilar, del o la titular del registro.

IV. En cumplimiento a la DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA de la Ley N° 145 y las medidas de seguridad que revisten al SRUI y el SRUI – BIO, es necesario desarrollar procesos de SANEAMIENTO



DE DATOS, para lo cual, el SEGIP, desarrollara, aprobara e implementará programas y acciones institucionales con destino a lograr este fin.

CAPÍTULO II CONTENIDO Y VIGENCIA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD

Artículo 15. (CONTENIDO DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD – FORMATO FÍSICO).

I. A partir de lo determinado en el Decreto Supremo N° 4861, se ha determinado como información y contenido impreso y visible de la Cédula de Identidad, los siguientes datos propios o información esencial de identificación de las personas, que provienen o se extraen desde el mismo RUI:

- a) Impresión de huella dactilar o huella plantar (según corresponda);
- b) Fotografía a color en fondo blanco;
- c) Número de Cédula de Identidad;
- d) Código complemento (en los casos que corresponda);
- e) Nombres del titular;
- f) Apellidos del titular;
- g) Firma o huella dactilar del titular;
- h) Número de serie y sección;
- i) Fecha de emisión;
- j) Fecha de expiración;
- k) Lugar de nacimiento;
- l) Fecha de nacimiento.

II. Por otro lado, además de lo anterior, la Cédula de Identidad en formato físico, contendrá los siguientes datos complementarios o meramente declarativos:

- a) Domicilio;
- b) Estado civil;
- c) Profesión u ocupación;
- d) Identidad cultural, cuando sea solicitado

III. Los datos complementarios o declarativos, descritos en el párrafo anterior, son meramente referenciales, por su naturaleza jurídica, no pueden ser objeto de acreditación de legalidad, legitimidad y menos certificables, resultando estos accesorios a la persona o ciudadano titular de la cédula de identidad.

IV. En cuanto a la firma, se debe dejar establecido que este elemento técnico, en la Cédula de Identidad - C.I. para menores de 18 años es opcional y no obligatorio; sin embargo, en las personas mayores de dieciocho (18) años, esta es obligatoria. Se exceptúa su exigencia para las personas mayores de edad que no sepan o no puedan firmar, o tengan algún impedimento físico como la amputación quirúrgica o traumática, lesiones o traumatismos definitivos que imposibiliten la impresión de su firma.

Artículo 16. (VIGENCIA).

I. La Cédula de Identidad en formato físico tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de su emisión y/o actualización de datos.

II. Concluida la vigencia de la Cédula de Identidad se considerará vencida y caduca para todo efecto legal, consiguientemente debiendo el titular proceder a su renovación.

III. La Cédula de Identidad, en ambos formatos, tendrá vigencia indefinida en los siguientes casos:

- a) Las bolivianas y los bolivianos a partir de los cincuenta y ocho (58) años de edad;
- b) Personas con discapacidad grave y muy grave.



CAPÍTULO III CONDICIONES PARA LA OTORGACIÓN Y EMISIÓN

Artículo 17. (CONDICIONES INDISPENSABLES PARA SU OTORGACIÓN).

I. Conforme lo ha determinado el Art. 18 de la Ley N° 145, son condiciones indispensables e ineludibles para la otorgación de este documento público, los siguientes:

- a) Sea otorgado única y exclusivamente por el SEGIP, a partir de la información recogida y contenida en el RUI.
- b) Sea otorgada a partir de la presentación del Certificado de Nacimiento Original computarizado y con validez de emisión por el SERECI. *(Para el registro por primera vez en el Sistema RUI).*
- c) Se cumpla con la CONTRASTACIÓN o verificación de la base de datos del Servicio de Registro Cívico - SERECI y el Certificado de Nacimiento presentado.

II. Solo y exclusivamente, en los casos de las bolivianas y bolivianos por naturalización, además de lo anterior, se deberá presentar el documento o determinación pertinente, emitida conforme a ley, por la Dirección General de Migración.

III. En cuanto a la Cedula de Identidad de Extranjero – C.I.E. la misma será otorgada a partir de la presentación del documento emitido por la Dirección General de Migración en el marco de la normativa legal vigente desarrollada al efecto.

Artículo 18. (OTORGACIÓN DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PARA MENORES DE EDAD).

En el marco de la Ley N° 548, el Decreto Supremo N° 1434, Decreto Supremo N° 4655 y demás normativa vigente desarrollada para la emisión de la Cédula de Identidad - C.I. respecto a los menores de edad, la reglamentación específica, se repliega a la normativa vigente, con excepción de la modificación del Art. 3 del Decreto Supremo N° 1434, determinada en la DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA del Decreto Supremo N° 4861.

Artículo 19. (EMISIÓN DE CÉDULA DE IDENTIDAD POR PRIMERA VEZ).

I. Es el proceso de registro de los datos de identidad en el Registro Único de Identificación y en el Sistema RUI, para la obtención y otorgación del documento de identificación, por primera vez. Contiene en sí, la asignación de número de Cédula de Identidad - C.I. emitida por el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP en todo el territorio nacional y en el exterior. Que debe ser otorgada en observancia a las condiciones legales establecidas y las reglamentadas en la presente determinación.

II. En aquellos lugares en el exterior del país, donde no exista una oficina operativa del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP para la emisión de la Cédula de Identidad - C.I., un Funcionario Consular, de acuerdo a sus competencias, asignará un número de Cédula de Identidad - C.I., sin la emisión del documento de identificación, para extender pasaportes en favor de las bolivianas y los bolivianos nacidos en el exterior del país, de madre y/o padre boliviano.

Artículo 20. (COSTO).

El costo para la otorgación de la Cedula de Identidad en forma FÍSICO, es de Bs. 17,00 (diecisiete 00/100 Bolivianos).

CAPÍTULO IV RENOVACIÓN, REPOSICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS.

Artículo 21. (EMISIÓN DOCUMENTAL EN REGISTROS CONSOLIDADOS).

I. Es el proceso de emisión de la cédula de identidad en formato físico, de una persona, que ya cuenta con el registro consolidado y biometrizado en el Sistema SRUI y SRUI - BIO.



II. La misma podrá ser solicitada, por el o la titular del registro, en cualquiera de las circunstancias como ser: extravío, deterioro o por la actualización de datos biométricos y biográficos para garantizar la individualización del registro del ciudadano.

Artículo 22. (RENOVACIÓN).

I. La Cédula de Identidad, en formato físico, puede ser renovada a partir de los seis (6) meses anteriores, a la fecha de su vencimiento.

II. En forma excepcional, se permitirá la renovación de la Cédula de Identidad antes del período establecido en el Parágrafo precedente, previa solicitud debidamente justificada, que deberá ser presentada de forma escrita y acompañando la prueba o descargos pertinentes.

Artículo 23. (REPOSICIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD).

I. La reposición de la Cédula de Identidad en formato físico corresponde en casos de extravío, robo, destrucción o deterioro y mantendrá la fecha de vigencia de la original, quedando sin valor legal el documento reemplazado.

Artículo 24. (ACTUALIZACIÓN).

I. La actualización de los datos en la Cédula de Identidad podrá realizarse a solicitud del titular, en cualquier momento, cuando se hayan modificado uno o más de los datos señalados en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4861 del 11 de enero de 2023.

II. La actualización de los datos en la Cédula de Identidad, será considerada como una renovación a efectos de su vigencia.

III. La actualización de los datos en la Cédula de Identidad - C.I. en formato físico, no modifica la vigencia de la Cédula de Identidad - C.I. en Formato Digital por lo que no será considerada como renovación de esta última.

**CAPÍTULO V
MECANISMOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Artículo 25. (MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CEDULA DE IDENTIDAD).

I. La Cédula de Identidad - C.I. contiene elementos y medidas de seguridad que son actualizados constantemente y desarrollados en instrumentos normativos específicos, en el marco del art. 5 del Decreto Supremo 4861. Por su naturaleza y acogiendo los mandatos del principio de SEGURIDAD y CONFIDENCIALIDAD, tienen carácter reservado de acuerdo a ley.

II. Sin perjuicio de lo anterior, se establece que la cedula de identidad en formato físico contemplará, además, las siguientes medidas de seguridad:

- a) Ser elaborada con materiales que eviten su alteración y brinden la máxima seguridad.
- b) Contar necesariamente, con un código único que permita la verificación de la autenticidad y validez del documento.

Artículo 26. (CÓDIGO DE ENCRIPCIÓN – QR).

I. Cédulas de Identidad - C.I., serán emitidas con un código único de encriptación -QR, el cual será generado mediante algoritmos de cifrado de seguridad, modificables en el tiempo que permita mejorar su eficiencia. El mismo permitirá la verificación y autenticación de la información extraída del SRUI y SRUI-BIO.

II. Los mecanismos tecnológicos para desarrollar, implementar y administrar el mismo, estarán a cargo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Comunicación e Información.

Artículo 27. (MECANISMOS DE APOYO INFORMÁTICOS).



Se implementan los siguientes mecanismos de apoyo informáticos para la emisión y validación de la Cédula de Identidad - C.I., bajo la administración de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Comunicación e Información:

- a) Herramientas criptográficas de cifrado y descifrado de información, para la generación del código único de verificación de la Cédula de Identidad - C.I. y la validación de la misma.
- b) Herramientas de registro y verificación biométrica, previo a la emisión de la Cédula de Identidad - C.I.
- c) Herramienta de impresión del código único de verificación, integrados al SRUI para la emisión de la Cédula de Identidad - C.I.
- d) Herramienta de consulta en línea.
- e) Herramientas adicionales que podrá desarrollar el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP para validar el documento de identidad.



TERCERA PARTE

CÉDULA DE IDENTIDAD EN FORMATO DIGITAL Y LA APLICACIÓN “ESTADO DIGITAL ED 7 - MI IDENTIDAD”

CAPÍTULO I

LA CÉDULA DE IDENTIDAD EN FORMATO DIGITAL

Artículo 28. (CÉDULA DE IDENTIDAD EN FORMATO DIGITAL).

I. Es el instrumento o medio implementado por el Decreto Supremo N° 4861, como una extensión del formato físico de la Cédula de Identidad definida en la Ley N° 145, que a su sola exhibición acredita la identificación del o la titular de la misma, válida en la jurisdicción territorial y que debe ser obligatoria e ineludiblemente exhibida a través de la aplicación móvil “ESTADO DIGITAL ED 7 - MI IDENTIDAD”.

II. Asimismo, a diferencia de la cedula de identidad en formato físico, la obtención de esta en formato DIGITAL, es de carácter voluntario y de disponibilidad del titular de la misma.

III. Además su otorgación está reservada única o exclusivamente, para los ciudadanos mayores de edad, es decir a partir de los 18 años.

Artículo 29. (CONTENIDO DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD EN FORMATO DIGITAL).

El contenido de la Cédula de Identidad - C.I. en Formato Digital es el previsto en el Art. 3 del Decreto Supremo N° 4861 de fecha 11 de enero de 2023, en concordancia con el Art. 15 del presente Reglamento.

Artículo 30. (CARACTERÍSTICAS DE LA CEDULA DE IDENTIDAD EN FORMATO DIGITAL).

I. Al igual que la Cédula de Identidad - C.I. en formato físico, el formato Digital, también incluye un código de lectura rápida (Código QR), y tendrá la misma validez legal que la Cédula de Identidad - C.I., tanto en el ámbito público como privado.

II. Por su naturaleza, la misma NO puede ser impresa; de ocurrir este incidente, la misma perderá todo su valor y validez legal, reconocido y atribuidos en el marco del Decreto Supremo N° 4861.

III. A partir de lo dispuesto en el párrafo anterior, se PROHÍBE EXPRESAMENTE, el uso de herramientas de validación de la Cédula de Identidad - C.I. en Formato DIGITAL, al margen de la presente reglamentación. Quedando restringido a toda persona natural o jurídica, el uso tercerizado, cobros u otros derivados, fuera del objeto y condiciones normativas en las que el SEGIP otorga este servicio.

Artículo 31. (RESPONSABILIDAD DEL USUARIO TITULAR).

El o la usuario (a) titular de la Cédula de Identidad en Formato Digital es directamente el responsable del correcto uso y manejo de la misma. Toda acción u omisión realizadas durante la vigencia de la cedula de identidad digital, en contra de la reglamentación, generará su directa responsabilidad, siendo pasible al inicio de acciones legales correspondientes.

Artículo 32. (VIGENCIA DE USO PARA EL FORMATO DIGITAL).

I. Conforme se ha determinado en el Art. 6 del Decreto Supremo N° 4861, la vigencia MÁXIMA, de la Cedula de Identidad en Formato Digital, será de dos (2) años, computables desde su habilitación.

II. En los casos, en los que la Cédula de Identidad en FORMATO FÍSICO, haya caducado y se encuentre sin vigencia. Deberá guardarse, a que sea renovada para su validez. Lo que permitirá habilitar de la Cedula de Identidad Formato DIGITAL, únicamente por el periodo de vigencia remanente establecido en el Art. 6 del Decreto Supremo N° 4861.

CAPÍTULO II



HABILITACIÓN, OTORGACIÓN Y LIMITACIONES PARA LA CEDULA DE IDENTIDAD EN FORMATO DIGITAL

Artículo 33. (HABILITACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD EN FORMATO DIGITAL).

I. HABILITACIÓN, es el acceso a través de la creación de un USUARIO autorizado por SEGIP en la aplicación móvil "Estado Digital ED 7 - MI IDENTIDAD", para el uso, administración y exposición de la Cédula de Identidad en FORMATO DIGITAL, que al mismo tiempo le permitirá al administrado titular, acceder a los mecanismos de validación y verificación en línea de Cédulas de Identidad en Formato Digital.

II. La habilitación y acceso a la Cédula de Identidad Digital es de carácter voluntario o facultativo para él o la titular del registro.

III. La habilitación de la Cédula de Identidad en Formato Digital, deberá efectuarse en un único dispositivo móvil inteligente, a solicitud del o la titular de la Cédula de Identidad en formato físico vigente.

IV. Para la habilitación, deberá necesariamente, contarse con un registro consolidado y biometrizado. A este fin, antes de iniciar el trámite correspondiente deberá procederse al Descarte del registro.

V. Excepcionalmente y previa presentación de mandato o poder convencional expreso, la habilitación podrá ser realizada o gestionada por una tercera persona, designada como apoderado legal; debiendo al efecto, quedar una copia de la escritura pública correspondiente como elemento de constancia.

Artículo 34. (BAJA E INHABILITACION DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD EN FORMATO DIGITAL).

I. BAJA, consiste en la INHABILITACIÓN DEL USUARIO autorizado por SEGIP en la aplicación móvil "Estado Digital ED 7 - MI IDENTIDAD", para el uso, administración y exposición de la Cédula de Identidad en FORMATO DIGITAL, de acuerdo a las condiciones y el procedimiento determinado por SEGIP.

II. A requerimiento del o la titular del registro se podrá proceder a la baja de la habilitación de la Cédula de Identidad en FORMATO DIGITAL.

III. El SEGIP, se reserva la facultad de INHABILITAR al usuario autorizado en la plataforma de la aplicación móvil "Estado Digital ED 7 - MI IDENTIDAD", a momento de verificarse el incumplimiento a las condiciones de uso de dicha aplicación y/o en caso de que se haya generado un incidente de seguridad, contra la Base de Datos del Sistema SRUI o el Subsistema SRUI BIO.

IV. Excepcionalmente y previa presentación de mandato o poder convencional expreso, la baja de la misma, podrá ser realizada o gestionada por una tercera persona, designada como apoderado legal; debiendo al efecto, quedar una copia de la escritura pública correspondiente como elemento de constancia.

Artículo 35. (COSTO).

I. El costo para la habilitación de la Cédula de Identidad en Formato DIGITAL, será de Bs. 20,00 (veinte 00/100 Bolivianos).

II. El comprobante de la transferencia bancaria y/o la boleta de depósito para el presente servicio, podrá ser convalidado o acreditado, para la habilitación de la Licencia Digital, siempre y cuando sea tramitado en una sola actuación, sin ser diferido o postergado para una fecha posterior.

III. La excepción para presentar el pago por la habilitación del servicio, podrá ser determinada y autorizada en la vía extraordinaria, mediante resolución ejecutiva de instancia con carácter excepcional, previa evaluación técnica, administrativa y legal, donde sean determinadas, las condiciones, duración y limitaciones para ese efecto.

Artículo 36. (REQUISITOS).



Para poder acceder a la Cédula de Identidad en Formato Digital, la o el usuario, deberá concurrir ante una oficina operativa habilitada por el SEGIP, con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años.
- Poseer registro consolidado y biometrizado.
- Portar su cédula de identidad en formato físico vigente.
- No tener observaciones en el sistema RUI SEGIP.
- Contar con un Dispositivo Móvil inteligente registrado a nombre del usuario solicitante.
- Haber descargado la aplicación "ESTADO DIGITAL ED 7 - MI IDENTIDAD" administrado por el SEGIP.
- Presentar el depósito bancario y/o comprobante de la transferencia efectuada, por el costo del trámite.

Artículo 37. (PUNTOS DE HABILITACIÓN PARA EL SERVICIO).

La habilitación del servicio será realizada en todas las oficinas operativas autorizadas y habilitadas por el SEGIP para la emisión DOCUMENTAL de las Cédulas de Identidad en Formato Físico.

Artículo 38. (MÉTODO DE ACCESO).

La aplicación "ESTADO DIGITAL ED 7 - MI IDENTIDAD", proveerá métodos de acceso seleccionables, que serán configurados por la DNTIC del SEGIP, a través del código numérico o a través del reconocimiento facial u otros acordes a futuras tecnologías.

Artículo 39. (IMPEDIMENTOS).

La Cédula de Identidad en Formato Digital, NO podrá ser tramitada ni otorgada, en los siguientes casos:

- a) El usuario (a) solicitante, NO sea mayor de dieciocho (18) años.
- b) Sea solicitada sobre un registro NO consolidado y biometrizado.
- c) El usuario (a) solicitante, NO haya obtenido o accedido, a la Cédula de Identidad en formato Físico.
- d) Se encuentre pendiente o en curso, un trámite de Reposición.
- e) Cuando sea dispuesta por autoridad judicial y/o competente.
- f) En los casos en los que exista y se haya emitido una determinación normativa expresa, que así lo determine.

**CAPÍTULO III
RENOVACIÓN Y REPOSICIÓN
DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD
EN FORMATO DIGITAL**

Artículo 40. (RENOVACIÓN DE LA C.I. EN FORMATO DIGITAL).

I. La Cédula de Identidad, en formato digital, puede ser renovada a partir de los seis (6) meses anteriores, a la fecha de su vencimiento, cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 37 del presente reglamento.

II. En forma excepcional, se permitirá la renovación de la Cédula de Identidad antes del período establecido en el Parágrafo precedente, previa solicitud debidamente justificada, que deberá ser presentada de forma escrita y acompañando la prueba o descargos pertinentes.

Artículo 41. (REPOSICIÓN).

La Cédula de Identidad, en formato digital, podrá ser repuesta conforme lo determinado en el Art. 8 parágrafo II del Decreto Supremo N° 4861.

Artículo 42. (ACTUALIZACIÓN).



I. La actualización de los datos en la Cédula de Identidad - C.I. en formato físico, no modificará la vigencia de la Cédula de Identidad - C.I. en Formato Digital por lo que no será considerada como renovación.

CAPÍTULO IV MECANISMOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA CEDULA DE IDENTIDAD EN FORMATO DIGITAL

Artículo 43. (MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CEDULA DE IDENTIDAD DIGITAL).

I. La Cédula de Identidad - C.I. en Formato Digital contiene elementos y medidas de seguridad que son actualizados constantemente y desarrollados en instrumentos normativos específicos. Por su naturaleza y acogiendo los mandatos del principio de SEGURIDAD y CONFIDENCIALIDAD, tienen carácter reservado de acuerdo a ley.

Artículo 44. (ENCRIPCIÓN DE DATOS).

Los datos personales de las bolivianas y los bolivianos almacenados en el dispositivo móvil serán encriptados con algoritmos criptográficos acordes a la evolución tecnológica del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP.

Artículo 45. (CÓDIGO QR).

I. La validación de la Cédula de Identidad en formato DIGITAL, de las bolivianas y los bolivianos será realizada a través de la lectura de un código QR generado por la aplicación "ESTADO DIGITAL ED 7 - MI IDENTIDAD".

Artículo 46. (MEDIDAS ADICIONALES DE SEGURIDAD).

La Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicación podrá incorporar medidas adicionales de seguridad para mejorar la protección de información de la cédula digital, a través de resoluciones administrativas emitidas por el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP.

Artículo 47. (PROHIBICIONES Y RESTRICCIÓN DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN).

I. Queda terminantemente prohibido almacenar copias físicas o digitales de la información proporcionada por la aplicación móvil "ESTADO DIGITAL ED 7 - MI IDENTIDAD". El Servicio General de Identificación Personal, podrá procesar administrativamente o a través de cualquier otra acción judicial que vea por conveniente y según la naturaleza de la afectación institucional, al usuario o usuaria y toda aquella persona o institución, sea esta pública o privada, que utilice los servicios expuestos, para crear bases de datos físicas o digitales.

II. En este entendido, se reitera que los usuarios de la aplicación móvil "ESTADO DIGITAL ED 7 - MI IDENTIDAD", conocen y aceptan, que NO podrá almacenar, distribuir, tercerizar o comercializar los datos personales obtenidos desde la presente herramienta tecnológica, estando su uso, validez y utilidad legal y legítimo, condicionado a la normativa vigente desarrollada para la misma. Asimismo, se deja establecido, que NO se podrá proporcionar información impresa de sus registros la información consultada desde la base de datos del SEGIP, que fueron consultados.

CAPÍTULO V MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE LA CEDULA DE IDENTIDAD EN EL FORMATO DIGITAL

Artículo 48. (VERIFICACIÓN DE DATOS DE LA CEDULA DE IDENTIDAD EN LA APP).

Las bolivianas y los bolivianos podrán exponer datos de su identidad a través de la aplicación móvil, a cualquier persona o entidad pública o privada. La validación de la Cédula de Identidad en formato DIGITAL, será realizada mediante la aplicación "ESTADO DIGITAL ED 7 - MI IDENTIDAD" a través de la lectura del código QR generado por el usuario que pretenda exponer sus datos.



CAPÍTULO VI APLICACIÓN MÓVIL “ESTADO DIGITAL ED 7 - MI IDENTIDAD”

Artículo 49. (APLICACIÓN MÓVIL “ESTADO DIGITAL ED 7 - MI IDENTIDAD”)

Es la aplicación móvil diseñada, desarrollada e implementada por el SEGIP conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 4861, a través de la plataforma de servicios “Play Store” de la empresa Google, habilitada para todo aquel usuario que cuente con credenciales de acceso relativas a esa tienda virtual mencionada. Esta aplicación móvil proporcionará la capacidad de validar las credenciales, biometría para el registro y acceso al documento emitido que entrará en validación con los servicios internos propios del SEGIP.

Artículo 50. (INSTANCIA RESPONSABLE DEL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN).

I. Siendo el SEGIP, responsable de la creación, desarrollo e implementación de la aplicación “ESTADO DIGITAL ED 7 - MI IDENTIDAD”, se designa a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Comunicación e Información – DNTIC del SEGIP, como la encargada y responsable del manejo, administración y protección de esta aplicación móvil. Tarea que deberá cumplirse, con intervención y colaboración directa la Jefatura Unidad Nacional de Seguridad de la Información.

II. Para el manejo y reglamentación pertinente de la App “ESTADO DIGITAL ED 7 - MI IDENTIDAD”, la DNTIC del SEGIP en coordinación y bajo supervisión de la JEFATURA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, deberán elaborar y actualizar constantemente el MANUAL TÉCNICO elaborado para este fin, mismo que deberá ser aprobado mediante acto o determinación administrativa expresa de instancia, pronunciado por la MAE del SEGIP.

Artículo 51. (CREACIÓN DE LA CUENTA EN LA APLICACIÓN MÓVIL).

I. En cumplimiento al Decreto Supremo N° 4861, el SEGIP, ha establecido que el acceso y exposición de la Cédula de Identidad en Formato Digital, sea única y exclusivamente a través de la aplicación “ESTADO DIGITAL ED 7 - MI IDENTIDAD”.

II. Al efecto, el o la usuaria titular de la Cédula de Identidad, deberá crear y acceder a la misma a través de una CUENTA creada y habilitada el interior de la aplicación móvil, que deberá ser de uso exclusivo y restrictivo de la persona.

Artículo 52. (ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRASEÑA PARA EL CIUDADANO).

I. El SEGIP, ha desarrollado la aplicación móvil, en resguardo y con la finalidad de garantizar que la ADMINISTRACIÓN de la contraseña de seguridad, sea de uso exclusivo y facultativo del o el ciudadano (a) titular del registro, buscando brindarle seguridad para el acceso y administración de su cuenta.

II. La contraseña podrá ser enviada a través de correo electrónico u otro medio de validación.

Artículo 53. (REHABILITACIÓN DE LA CUENTA).

La recuperación de la cuenta, se realizará a través de correo electrónico u otro medio de validación al cual se le enviará la contraseña temporal, este correo electrónico o medio de validación debe ser el mismo registrado al momento de la primera emisión de la cedula digital.

Artículo 54. (MÓDULO DE REGISTRO DESDE EL SISTEMA SRUI y SRUI-BIO).

Mediante la verificación biométrica facial y dactilar del sistema RUI – BIO, este módulo permitirá generar un código QR, para su posterior vinculación al dispositivo móvil del ciudadano, proceso que se realiza en las oficinas del SEGIP.

Artículo 55. (MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA APP).

Al ingresar a la aplicación se desplegarán las siguientes opciones de autenticación, debiendo elegirse una de ellas:

- Contraseña
- Verificación biométrica facial



- Verificación biométrica dactilar

CAPÍTULO VII
TÉRMINOS DE USO, DISPONIBILIDAD,
INTERRUPCIÓN Y MODIFICACIONES
DE LA APP “ESTADO DIGITAL ED 7 - MI IDENTIDAD”

Artículo 56. (CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO).

El SEGIP se reserva y tiene la facultad unilateral, de modificar, cambiar y reestablecer las condiciones y términos de uso de la aplicación móvil “ESTADO DIGITAL ED 7 - MI IDENTIDAD”, en atención al manejo, administración, cuidado y protección de sus Sistemas de Información y las herramientas tecnológicas que desarrolle o incorpore a su funcionamiento interno; por lo que el usuario está comprometido a revisar periódicamente los ajustes implementados y las modificaciones realizadas, a través de las herramientas tecnológicas ofrecidas por SEGIP.

Artículo 57. (INTERRUPCIONES PROGRAMADAS).

Los Servicios podrán ser interrumpidos, incluso para mantenimiento, reparaciones o actualizaciones, o por fallos de equipo o la red. Para ello, el SEGIP podrá discontinuar en cualquier momento algunos o todos los servicios, incluidas algunas funciones y la compatibilidad con ciertos dispositivos y plataformas. Asumiéndose el compromiso de comunicar o notificar aquellas afectaciones o incidentes programados.

Artículo 58. (INTERRUPCIONES NO PROGRAMADAS).

Entendiéndose que en caso de que los servicios, puedan verse afectados, condicionados o limitados por eventos ajenos a la entidad, como ser la fuerza mayor, desastres naturales y otros eventos no atribuibles a la tecnología del SEGIP, EXCLUYEN LA RESPONSABILIDAD DE SEGIP.

Artículo 59. (SUSPENSIÓN DEL SERVICIO).

El SEGIP se encuentra legalmente autorizado y facultado para suspender el servicio a cualquier usuario o dispositivo, cuando observe irregularidades y ruptura de las reglas y condiciones de uso de la aplicación móvil “ESTADO DIGITAL ED 7 - MI IDENTIDAD”, descritas en las presentes cláusulas y desarrolladas en la normativa vigente; liberando de cualquier responsabilidad al SEGIP respecto al titular usuario de la aplicación, por haberse conculcado y violado, los términos y condiciones establecidas en la declaración de ADHESIÓN.

CUARTA PARTE

REGLAMENTACIÓN PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA PARA CONDUCIR EN FORMATO DIGITAL

CAPITULO I LA LICENCIA PARA CONDUCIR

Artículo 60. (FINALIDAD).

El presente instrumento normativo reglamentario, es pronunciado en el marco del Decreto Supremo N° 4861 de enero 11 de 2023, para dar cumplimiento e implementar al interior del SEGIP, la Licencia para Conducir en FORMATO DIGITAL, como una extensión de la Licencia para Conducir en Formato Físico.

Artículo 61. (LICENCIA PARA CONDUCIR EN FORMATO DIGITAL).

I. Con autorización del Decreto Supremo N° 4861, se procede a implementar la Licencia para Conducir en FORMATO DIGITAL, entendiendo a la misma como una extensión de la Licencia para Conducir que se expide en formato físico.

II. La licencia de conducir en formato digital se exhibirá en todas las categorías establecidas en normativa vigente.

Artículo 62. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

La presente reglamentación, es de vinculante y obligatoria aplicación y cumplimiento para los usuarios y el personal dependiente del SEGIP, que desarrolle el trabajo operativo en la otorgación de Licencias para Conducir, en todas las oficinas operativas en funcionamiento, autorizadas por la DGE del SEGIP, en la otorgación de Licencias para Conducir para vehículos terrestres, conforme se autoriza con el Decreto Supremo N° 4861.

Artículo 63. (PRINCIPIO DE RESERVA).

La presente reglamentación en cumplimiento y para la implementación del Decreto Supremo N° 4861, se somete y dará prioritaria aplicación al principio de RESERVA LEGAL; por cuanto las condiciones y requisitos de otorgación señaladas en las disposiciones reguladoras del Código de Tránsito y su Reglamento Operativo, así como el Reglamento Técnico Operativo de Licencias y sus ANEXOS vigentes al interior del SEGIP. Consiguientemente la presente Reglamentación, NO modificará ni variará de ninguna manera los requisitos y condiciones ya señalados en la normativa ordinaria señalada en la Ley N° 145, en el Código de Tránsito y su Reglamento Operativo, así como el Reglamento Técnico Operativo de Licencias y sus ANEXOS vigente dentro el SEGIP.

Artículo 64. (MARCO NORMATIVO).

La presente reglamentación pronunciada en cumplimiento del Decreto Supremo N° 4861, para la implementación de la Licencia para Conducir en Formato Digital, tiene como base y marco normativo referencial, no restrictivo, los siguientes instrumentos legales:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 145 de junio 27 de 2011.
- Ley N° 734 del 8 de abril de 1985.
- Código Nacional de Tránsito elevado a rango de ley, mediante la Ley N° 3988, del 18 de diciembre de 2008.
- Decreto Supremo N° 4861 de enero 11 de 2023, mediante el que se implementa al interior del SEGIP, la Licencia para Conducir en FORMATO DIGITAL.
- Reglamento al Código Nacional de Tránsito, aprobado con Resolución Suprema N° 187444 de junio 8 de 1978.
- Reglamento Técnico Operativo de Licencias para Conducir Vehículos Terrestres y los Manuales Anexos, aprobada con Resolución Administrativa (ejecutiva) SEGIP/DGE/014/2015 de enero 13 de 2015.

- Resoluciones Administrativas (ejecutivas) Modificadorias SEGIP/DGE/N° 745/2017 noviembre 30 de 2017, SEGIP/DGE/N° 357/2018 de 29 de mayo de 2018, N° 588/2019 de 10 de junio de 2019, SEGIP/DGE/NORM/N° 030/2020 de octubre 15 4 de 2020 y SEGIP/DGE/NORM/N° 038/2020 de noviembre 4 de 2020.
- Resolución Administrativa (ejecutiva) SEGIP/DGE/NORM/N° 076/2018 de febrero 7 de 2018, mediante la que aprueba las modificaciones a las características en formato físico de la Licencia para Conducir en formato físico.
- Resolución Administrativa (ejecutiva) SEGIP/DGE/NORM/N° 032/2020 de octubre 20 de 2020.

Artículo 65. (DEFINICIONES PERTINENTES).

A efectos de la contextualización y para allanar la aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones

- Licencia para Conducir.** - Es el documento otorgado por el SEGIP - SEGELIC, de carácter público, individual, único e intransferible, que habilita a toda persona natural boliviano, para conducir vehículos terrestres.
- Licencia Digital.** - De acuerdo al Decreto Supremo N° 4861, se entiende a la misma, como una extensión y representación de la licencia en formato física, a la que se le abona el mismo valor legal y cuya validez, no podrá ser superior a la Licencia en formato físico.
- Usuario.** - Toda persona natural que conduce un vehículo terrestre, cumpliendo la normativa vigente y que se encuentra obligada a contar con la licencia para conducir, sea de manera insustituible en formato físico y alternativamente en formato digital.

Artículo 66. (CONDICIÓN ESENCIAL PARA LA OTORGACIÓN).

Se establece como condición ineludible y esencial, para habilitarse a la otorgación y obtención de la Licencia para Conducir en FORMATO DIGITAL, es que la Licencia para Conducir en formato físico, SE ENCUENTRE VALIDA Y VIGENTE, es decir no haya caducado.

Artículo 67. (CARACTERÍSTICAS DE LA LICENCIA PARA CONDUCIR EN FORMATO DIGITAL).

I. La obtención de la Licencia para Conducir en Formato Digital será voluntaria, para las personas que previamente cuenten con la Licencia para Conducir en formato físico.

II. La Licencia para Conducir en FORMATO DIGITAL, acredita que el o la titular de la misma, está facultado (a) para conducir vehículos terrestres, bajo las mismas condiciones y limitaciones, que hayan sido establecidas o definidas en la Licencias para Conducir en Formato Físico.

III. La Licencia para Conducir en FORMATO DIGITAL, podrá ser exhibida de forma alternativa a la Licencia para Conducir en formato físico, siempre y cuando ésta última (formato físico), SE ENCUENTRE VIGENTE, es decir no haya caducado.

IV. La Licencia para Conducir en formato digital, solo podrá ser exhibida desde la aplicación móvil "ESTADO DIGITAL ED 7 - MI IDENTIDAD", administrada por el SEGIP.

V. En caso de pérdida o robo del teléfono, el titular podrá solicitar el bloqueo del documento digital.

Artículo 68. (CONTENIDO DE LA LICENCIA PARA CONDUCIR EN FORMATO DIGITAL).

El contenido de la Licencia para Conducir en formato digital, deberá ser el mismo que de la Licencia para Conducir en formato físico.

Artículo 69. (VIGENCIA DE USO PARA LA LICENCIA EN FORMATO DIGITAL).

I. Conforme se ha determinado en el Art. 11 del Decreto Supremo N° 4861, la vigencia MÁXIMA, de la Licencia en Formato Digital, será de dos (2) años, computables desde su emisión.



II. En los casos, en los que la Licencia para Conducir en formato Físico, haya caducado y se encuentre sin vigencia, deberá ser renovada, para que sea habilitada la Licencia en Formato Digital, únicamente por el periodo remanente de la vigencia establecida en el Art. 11 del Decreto Supremo N° 4861.

Artículo 70. (COSTO).

I. El costo para la habilitación de la Licencia Digital, será de Bs20,00 (veinte 00/100 Bolivianos).

II. El comprobante de la transferencia bancaria y/o la boleta de depósito para el presente servicio; podrá ser convalidado o acreditado, con el pago de la Cédula de Identidad en Formato Digital, siempre y cuando, el trámite de habilitación de la Licencia Digital, sea tramitado en una sola actuación, sin ser diferido o postergado para una fecha posterior.

III. La excepción para presentar el pago por la habilitación del servicio, podrá ser determinada y autorizada en la vía extraordinaria, mediante resolución ejecutiva de instancia con carácter excepcional, previa evaluación técnica, administrativa y legal, donde sean determinadas, las condiciones, duración y limitaciones para ese efecto.

Artículo 71. (IMPEDIMENTOS).

La Licencia para Conducir en formato digital, NO podrá ser tramitada ni otorgada, en los siguientes:

- a) El usuario (a) y/o solicitante, NO haya obtenido o accedido, a la Licencia para Conducir en formato Físico.
- b) Se encuentre pendiente o en curso, un trámite de Renovación.
- c) El o la titular de la misma, se encuentre sancionada, con la Suspensión Temporal o Definitiva de la Licencia para Conducir en formato Físico por parte de la Policía Boliviana.
- d) Cuando sea dispuesta por autoridad judicial y/o competente.
- e) En los casos en los que exista y se haya emitido una determinación normativa expresa, que así lo determine.

Artículo 72. (MECANISMOS DE HABILITACIÓN Y BAJA DE LA LICENCIA EN FORMATO DIGITAL).

I. HABILITACIÓN, es el acceso a través de la creación de un USUARIO autorizado por SEGIP en la aplicación móvil "Estado Digital ED 7 - MI IDENTIDAD", para el uso, administración y exposición de la Licencia para Conducir en FORMATO DIGITAL, que al mismo tiempo le permitirá al administrado titular, acceder a los mecanismos de validación y verificación en línea de la Licencia para Conducir en Formato Digital; esta función podrá efectivizarse en un único dispositivo móvil inteligente, a solicitud del titular que cuente con el documento en formato físico vigente.

II. BAJA, consiste en la INHABILITACIÓN DEL USUARIO autorizado por SEGIP en la aplicación móvil "Estado Digital ED 7 - MI IDENTIDAD", para el uso, administración y exposición de la Licencia para Conducir en FORMATO DIGITAL, de acuerdo a las condiciones y el procedimiento determinado por SEGIP.

III. A requerimiento del o la titular del registro se podrá proceder a la baja de la habilitación de la Licencia para Conducir en FORMATO DIGITAL.

III. El SEGIP, se reserva la facultad de INHABILITAR al usuario autorizado en la plataforma de la aplicación móvil "Estado Digital ED 7 - MI IDENTIDAD", a momento de verificarse el incumplimiento a las condiciones de uso de dicha aplicación y/o en caso de que se haya generado un incidente de seguridad.

IV. Excepcionalmente y previa presentación de mandato o poder convencional expreso, la habilitación y baja de la misma podrá ser realizada o gestionada por una tercera persona, designada como apoderado legal; debiendo al efecto, quedar una copia de la escritura pública correspondiente como elemento de constancia.

Artículo 73. (REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA LA OBTENCIÓN).

Para la otorgación de la Licencia para conducir en Formato Digital se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) El usuario o usuaria de manera voluntaria deberá apersonarse ante las oficinas operativas del SEGIP - SEGELIC a nivel nacional para realizar el trámite de habilitación por única vez en el sistema "ESTADO DIGITAL ED 7 - MI IDENTIDAD", esta aplicación servirá – únicamente para validar la licencia para conducir física vigente del usuario.

b) La presentación obligatoria, de la boleta de depósito bancario y/o comprobante de la transferencia, bajo concepto de trámite de habilitación de la "Cédula de Identidad y/o Licencia para Conducir EN FORMATO DIGITAL".

Nota Aclaratoria. - La licencia para conducir digital no tiene costo adicional y se genera automáticamente al tener una licencia para conducir vigente.

c) Tras validar la identidad de la usuaria o usuario a través de un correo en la cuenta personal obtendrá su aceptación y podrá acceder a todos los servicios.

Artículo 74. (RENOVACIÓN DE LA LICENCIA EN FORMATO DIGITAL).

La Licencia para Conducir en formato digital, podrá ser renovada a partir de los seis (6) meses previos a la fecha de su vencimiento. Debiendo en efecto, presentarse por ante cualquier oficina operativa del SEGIP a nivel nacional, habilitadas y autorizadas para la emisión de Licencias de Conducir en formato Físico, debiendo presentar los mismos requisitos administrativos para la obtención.

Artículo 75. (REPOSICIÓN DE LA LICENCIA EN FORMATO DIGITAL).

I. Cuando el dispositivo móvil habilitado para exhibir la Licencia para Conducir en Formato Digital sea remplazado, extraviado o robado, el usuario podrá solicitar la reposición de la habilitación de la Licencia para Conducir en Formato Digital en un dispositivo móvil inteligente, manteniendo la fecha de vigencia, quedando sin valor legal la habilitación anterior.

II. Para estos casos, el usuario (a) titular de la Licencia en Formato Digital, deberá presentarse ante cualquiera de las oficinas operativas autorizadas por el SEGIP para la emisión de Licencia para Conducir en formato Físico, a nivel nacional, para llenar un Formulario de Declaración Jurada habilitado al efecto, a partir del cual, solicitará la reposición de la habilitación de la Licencia en formato digital, manteniendo su fecha de vigencia, quedando sin valor la habilitación anterior, esto tendrá un costo adicional.

Artículo 76. (VERIFICACIÓN DE DATOS DE LA LICENCIA DIGITAL MEDIANTE LA APP).

La validación de la Licencia para conducir en formato DIGITAL, será realizada mediante la aplicación "ESTADO DIGITAL ED 7 - MI IDENTIDAD" a través de la lectura del código QR generado por el usuario que pretenda exponer la misma.

Artículo 77. (SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA EN EL MARCO DE LA LEY N° 259).

I. Las sanciones de suspensión temporal o definitiva de la Licencia para Conducir, determinadas por la autoridad administrativa y/o judicial competente en el marco de la Ley N°259 y el Decreto Supremo N° 1347, SE APLICARÁN y darán cumplimiento plenamente tanto en la Licencia para Conducir en FORMATO FISICO como en FORMATO DIGITAL.

II. De la misma manera que opera el procedimiento respecto a las sanciones de inhabilitación temporal o definitiva, determinadas por la autoridad administrativa y/o judicial competente; para el registro y cumplimiento de estas sanciones respecto a la Licencia para Conducir tanto en formato FISICO como en DIGITAL, deberá acreditarse y exigirse observar el procedimiento señalado en el Decreto Supremo N°1347, para su atención.

